

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## BANCO DE ESPAÑA

**26282** RESOLUCION de 24 de noviembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 24 de noviembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	115,737	116,085
1 ECU .....	141,523	141,949
1 marco alemán .....	72,245	72,463
1 franco francés .....	21,260	21,324
1 libra esterlina .....	175,515	176,043
100 liras italianas .....	8,325	8,351
100 francos belgas y luxemburgueses .....	350,905	351,959
1 florin holandés .....	64,220	64,412
1 corona danesa .....	18,553	18,609
1 libra irlandesa .....	189,577	190,147
100 escudos portugueses .....	80,901	81,145
100 dracmas griegas .....	55,430	55,596
1 dólar canadiense .....	89,490	89,758
1 franco suizo .....	80,123	80,363
100 yenes japoneses .....	93,179	93,459
1 corona sueca .....	17,180	17,232
1 corona noruega .....	17,659	17,713
1 marco finlandés .....	22,473	22,541
100 chelines austriacos .....	1.026,767	1.029,851
1 dólar australiano .....	79,222	79,460

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**26283** RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación «Paurides González Vidal» de Elda (Alicante), como cultural privada de financiación y promoción y se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Comunidad Valenciana.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Paurides González Vidal», de Elda (Alicante), promovido por don Paurides González Vidal, fundador de la citada Entidad, y actuando en nombre y representación de ésta;

Resultando que don Paurides González Vidal instituye la Fundación de referencia otorgando escritura pública autorizada por el Notario de Alicante, don Alberto Ortiz Vera, en fecha 24 de marzo de 1992, con el número 801 de su protocolo;

Resultando que del espíritu y letra de la propia voluntad fundacional y de los artículos 1.º, 6.º y 36 de los Estatutos resultan ser su objeto y fines la realización de actividades y la prestación de servicios tendentes a la mejora educativa, científica, técnica, artística y ecológica, esto es, a la promoción cultural, en el sentido más amplio e interdisciplinar, de la localidad de Elda y de sus habitantes, instrumentándose dichas finalidades, básica o preferentemente, a través de:

- La concesión de ayudas y becas a Entidades eldenses por razón de sus méritos, y a personas físicas, *por mor*, además, de su residencia continuada por más de diez años y falta de medios económicos.
- La preparación, convocatoria y celebración de certámenes culturales de toda índole, y
- Las contribuciones al sostenimiento económico de Instituciones o actividades ya existentes.

Todo lo anterior según los propios términos y con la extensión y, en su caso, delimitación, previstas en los preceptos y voluntad señalados;

Resultando que el domicilio de la fundación se establece en la localidad de Elda, calle Francisco Alonso, número 10A, determinándose la posibilidad de su traslado, con comunicación al protectorado, bajo la condición de que la nueva sede fundacional radique dentro del término municipal de Elda;

Resultando que la dotación inicial, aportada por el fundador don Paurides González Vidal, y consignada en la carta fundacional, asciende a un total nominal de 3.275.000 pesetas, materializándose en obligaciones y bonos emitidos por diversas Empresas del sector hidroeléctrico español y por Entidades financieras;

Resultando que el capital fundacional se halla depositado a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o en trámite de cambio de titularidad a favor de ésta, tal como se ha acreditado en ambos casos por certificaciones de las respectivas Entidades financieras en que se halla impuesto;

Resultando que, como mínimo, el 20 por 100 de todas las rentas que perciba la fundación se destinará a incrementar el capital fundacional, a tenor del artículo 32, apartado d), de los Estatutos;

Resultado que el patrimonio de la Entidad se incrementará en los términos estipulados por la voluntad fundacional y por los artículos 8.º y 10 de los Estatutos con las siguientes aportaciones:

— El patrimonio relicto que constituya la herencia neta de don Paurides González Vidal, quien en el acto fundacional y sin perjuicio de lo que se disponga vía testamentaria, instituye como heredera suya, única y universal, a la Fundación, dada la inexistencia de herederos forzosos, estipulando al mismo tiempo que hasta el momento de su defunción conservará todas las facultades de administración y disposición sobre los bienes de su propiedad y que, una vez fallecido, aparte de los legados que pudieren establecerse en el testamento, la Fundación sólo asumirá la carga de subvenir a las necesidades de vivienda de su cónyuge *supérvite* en los términos del artículo 41 de los Estatutos, y salva siempre la autorización que para la aceptación de dicha herencia requerirá la Fundación del protectorado.

— Cualesquiera bienes y derechos que reciba la Fundación a título oneroso o gratuito de personas físicas o jurídicas, ya sean de naturaleza permanente o privada.

Resultado que inicialmente la representación, gobierno y administración de la Fundación ha sido reservada al propio fundador, facultades estas que ejercerá personal y exclusivamente en tanto no se produzca la regular puesta en funcionamiento y adquiera la vitalidad y desarrollo que, a juicio de aquél, sea suficiente para efectuar el traspaso de poderes al patronato que se señala en el siguiente resultado, y que tal asunción por el órgano de gobierno colegiado será efectiva, además, cuando conocidos y determinados los patronos a él llamados éstos acepten sus cargos, según se establece en la carta fundacional y en el artículo 13 de los Estatutos, y todo lo anterior, sin perjuicio de que el fundador pueda ejercer las funciones supradichas mientras viva, tal y como también prevén los propios Estatutos;

Resultado que el patronato, órgano de gobierno de la Fundación en los términos prestablecidos, y regulado en los artículos 14 y siguientes de los Estatutos, quedará en su día conformado por los siguientes miembros:

- Presidente: Lo será quien ostente el cargo de Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Elda.
- Vicepresidente: Lo será quien ostente el cargo de Juez Decano de Primera Instancia e Instrucción de Elda.
- Otros miembros:

a) Don Paurides González Vidal, como fundador, o su esposa, a cuyos fallecimientos, de aquél o ésta, le sustituirá el miembro de la familia del fundador más próximo, de mayor edad, que posea más cualidades por su cultura y honestidad, a menos que el fundador designe expresamente quien haya de reemplazarle de entre sus sobrinos, don Pedro García Vidal, doña María Consuelo Martínez Vidal, don Fernando Pellín Vidal o doña Nuria Maestre González.